



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR ANDAHUAYLAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con RUC N° 20527141762, con domicilio en el Jr. Puno N° 107, distrito y provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, debidamente representado por su Gerente General Regional Ing. Erick Alarcón Camacho, identificado con DNI N° 31039703, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR.APURIMAC/GR, de fecha 16 de abril del 2021; y que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, y de la otra parte la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR ANDAHUAYLAS**, con domicilio real en la Av. Perú N° 920 Tejamolino, distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, debidamente representado por su presidente Sr. Wilfredo Guerreros Nieto, identificado con DNI N° 31171234, según poderes y nombramientos que corren inscritos en la partida N° 02004973, del Registro de Personas Jurídicas y, que en adelante se le denominará **LA JUSHMA**; conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÀUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, es un organismo descentralizado con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, tiene la facultad de promover, concertar, financiar y supervisar la ejecución de proyectos y obras de inversión pública orientada a generar condiciones para el desarrollo y bienestar de la población de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales.

Así mismo, de acuerdo a la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, en su Art. 29° dispone que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administraran la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.

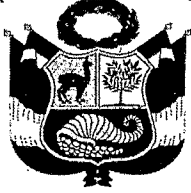
El Proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRADA DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN LA CUENCA DEL RIO PAMPAS, DE LAS PROVINCIAS DE ANDAHUAYLAS Y CHINCHEROS, REGION APURIMAC”**, con código único de inversión N° 2250114, se encuentra localizado en las Provincias de Andahuaylas y Chincheros, Región Apurímac. El proyecto interviene nueve microcuencas en la gestión integrada de los recursos hídricos para riego, consumo humano y otras actividades económicas y productivas, permitiendo potenciar la calidad de vida y los ingresos de las familias dentro del ámbito de alcance del proyecto; de los cuales 78,750 son usuarios que pertenecen a las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento y, 81,280 son usuarios de agua de riego. Los componentes, acciones y actividades del proyecto contribuyen a dar solución al problema central “Deficiente gestión de los recursos hídricos en la cuenca del río pampas de las provincias de Andahuaylas y chincheros, región Apurímac. El proyecto es viable técnica, social y ambientalmente, responde al cumplimiento de los objetivos del milenio, plan bicentenario, política, ley, estrategia de recursos hídricos y el aseguramiento de los recursos hídricos para el hombre y sus diferentes actividades de desarrollo, articulándose los planes nacionales, regionales y locales.

LA JUSHMA, es persona jurídica de derecho privado con la calidad de asociación civil que organiza en torno a ella a los usuarios de agua en sus distintos usos en el Valle del Chumbao y valles adyacentes. Como organización de usuarios persigue como fin el garantizar a través de sus acciones, el suministro de agua prioritariamente para su uso en actividades agrarias utilizando para ello la infraestructura hidráulica, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su reglamentación y normas complementarias.

CLÀUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28611, Ley General del Medio Ambiente.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.





- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 30157 Ley de Organizaciones de Usuarios, aprobado por DS N° 005-2015-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, aprueban el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus modificatorias.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR.APURIMAC/GR, donde dispone designar al Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

La finalidad del presente convenio es establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre las partes para el fortalecimiento de capacidades del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRADA DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN LA CUENCA DEL RIO PAMPAS, DE LAS PROVINCIAS DE ANDAHUAYLAS Y CHINCHEROS, REGION APURIMAC”, innovando la institucionalidad para la gestión integrada de los recursos hídricos a nivel de la Cuenca del Rio Pampas en el marco de la Ley de Recursos Hídricos, buscando el uso adecuado y sostenible del recurso agua en las diferentes actividades humanas y productivas, promoviendo los siguientes fines: Fortalecimiento de capacidades de actores ligados a la gestión de los Recursos Hídricos. Asegurar una adecuada calidad y cantidad del recurso agua para consumo humano y actividades productivas.

CLAUSULA CUARTA: DE LA OPERATIVIDAD DEL CONVENIO

Para la operativización del presente convenio se realizará mediante un plan de trabajo elaborado por LAS PARTES a través de sus equipos técnicos, que permitirá implementar los compromisos asumidos.

CLAUSULA QUINTA: ALCANCES DEL CONVENIO

Establecer entre las partes, mecanismos de coordinación, colaboración, acompañamiento y fortalecimiento de las capacidades a los miembros de los comités y comisiones de usuarios distritales que conforman la JUSHMA hasta lograr una gestión óptima de los recursos hídricos en la cuenca del río Pampas de las provincias de Andahuaylas y Chincheros, donde todos los actores contribuyen al uso y manejo adecuado del agua.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

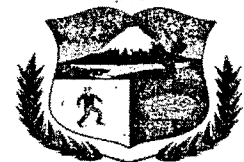
6.1. EL GOBIERNO REGIONAL se obliga a:

- Promover la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados, articulando el accionar de las actividades del sector público que ejercen competencias, atribuciones y funciones vinculadas a la gestión integrada de los Recursos Hídricos.
- Celebrar y suscribir, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de LAS PARTES, los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos del presente Convenio.
- Fortalecer las capacidades institucionales de la JUSHMA y los miembros de la organización a través de las actividades que ejecuta el PROYECTO.
- Implementar y poner en funcionamiento 01 módulo de información que permita actualizar datos de los usuarios, comités, comisiones. Ubicación de infraestructuras de riego, ubicado en la oficina de la JUSHMA.
- Equipamiento del módulo de información con equipo de cómputo, mobiliario de oficina, útiles de oficina.
- Contratación de personal técnico en tecnologías de la información y comunicación (TICs) por un periodo de 12 meses para la atención en los módulos de información.
- Apoyo en la actualización de los miembros de los comités y comisiones distritales.

6.2. LA JUHCHINPA se obliga a:

- Coadyuvar en el fortalecimiento e integración de los comités y comisiones distritales de la Provincia de Chincheros y su unificación a través de la JUSHMA.
- Promover y garantizar la participación de los miembros de los comités y comisiones en las actividades de capacitación y fortalecimiento en las jurisdicciones de las microcuencas.





- Dotar de un espacio físico adecuado para la implementación de un módulo de información en la sede institucional de la JUSHMA que cuente con servicios básicos de electricidad, higiénicos, internet y seguridad.
- Actualizará la información concerniente a los miembros de comités y comisiones de usuarios distritales.
- El personal de la JUSHMA coadyuvará en la actualización y alimentación de información al personal encargado del módulo.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, quiere decir; se dará inicio con eficacia al mes de julio del 2021, y culminará el mes de julio del año 2023, el mismo podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente previa evaluación de los logros obtenidos en el marco del convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABLES DEL CONVENIO

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio, toda coordinación o comunicación formal entre las partes vinculadas a la ejecución del convenio, deberá canalizarse a través de los representantes designados como responsables de la aplicación y cumplimiento del mismo.

En tal sentido, **EL GOBIERNO REGIONAL** y **LA JUSHMA** acuerdan designar como sus representantes a:

- Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: Coordinador del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en la Cuenca del Río Pampas de las Provincias de Andahuaylas y Chincheros, Región Apurímac"
- Por **LA JUSHMA**: Sr. Wilfredo Guerreros Nieto, presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Andahuaylas.



CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación en el presente convenio, deberá ser por escrito y dirigida a las direcciones que señalen en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a las circunstancias adversas.
- Por decisión de una de las partes a cuyo efecto lo comunicará a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios, plazo dentro del cual procederá a la liquidación del Convenio. Sin que ello implique una paralización de las actividades iniciales en el marco del presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado que imposibilite su cumplimiento.
- En caso de que se incumplan las obligaciones de las partes establecidas en el presente Convenio.

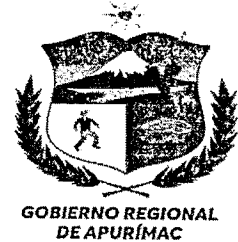


CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

Durante la ejecución del presente convenio, las partes se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia de modo y tal que no comete actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, asesores, representantes legales, profesionales de los distintos órganos de la entidad.

LAS PARTES, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta presuntamente ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; así como adoptar medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, bajo responsabilidad.





CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 88°, numeral 88.4 del texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendarios, **LAS PARTES** se comprometen a consensuar la forma en la que, los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previstos en el presente **CONVENIO** o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación, será solucionado buscando el entendimiento directo entre **LAS PARTES**, sobre la base de la buena fe y común intención de ambas.

Si mediante el trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para las partes dentro de los diez (10) días calendarios de iniciado el trato directo, la controversia será sometida a en un centro de conciliación y/o recurrir a un tribunal arbitral, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONVENIO

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio, de acuerdo a la modificación de recursos Naturales, en función a los cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES

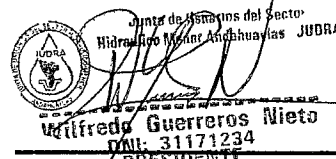
Cualquier comunicación que debe ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos con conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los representantes al que se refiere la cláusula octava.

Estando conforme las partes en todas y cada una de sus cláusulas de **EL CONVENIO** lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en cuatro (03) ejemplares originales con igual valor y efecto legal, en la ciudad de Abancay a los...25... días del mes de...AGOSTO... del año 2021.



ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.



SR. WILFREDO GUERREROS NIETO
PRESIDENTE
JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR
HIDRÁULICO MENOR ANDAHUAYLAS.

